

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2023-00040-00. Privación de Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las observaciones hechas por el Despacho, se procederá a admitir la presente de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por el señor **RUBEN DARÍO CORTÉS JARAMILLO**, a través de mandatario judicial, contra la señora **VANESSA MICOLTA GARCÍA**, respecto de los intereses de la menor **MICHEL ANDREA CORTES MICOLTA**, al cumplir con las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

No obstante, tras la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de residencia de la demandada, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que la señora **VANESSA MICOLTA GARCÍA** se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de **ASMET SALUD EPS S.A.S.** Por lo tanto, y en virtud que dicha empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de ésta, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por el señor **RUBEN DARÍO CORTÉS JARAMILLO**, a través de mandatario judicial, contra la señora **VANESSA MICOLTA GARCÍA**, respecto de los intereses de la menor **MICHEL ANDREA CORTES MICOLTA**.

2°.- Como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, notifíquese a la demandada este proveído.

3°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte **(20) días**, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.¹

4° - OFICIAR a **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra la señora **VANESSA MICOLTA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.797.169. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5° - NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

6°.- CÍTESE a los parientes de la niña por línea paterna y materna, que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

7°. - Reconocer personería jurídica al Dr. **CARLOS ANDRES MURCIA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.665.438 y la tarjeta de abogado No. 330.673 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (18 de marzo de 2019) STC3337-2019, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab00730c3665a5d45a09602fe14872612be0c4c2abee15ce80ae72f07328c879**

Documento generado en 20/02/2023 04:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**